

Informe. Señora Juez, la entero que a efectos de un pleno acceso a cada actuación que se ha desplegado en este proceso, se procedió a escanearlo en su totalidad; por ello los archivos del 01 al 33 corresponden a la parte física que se tenía del expediente; los archivos que van del 34 en adelante, son actuaciones que se venían generando de manera digital y electrónica; por ello y en algunos archivos, concretamente del 43 en adelante, se hizo necesario volver a foliar; razón por la cual, se observaran algunos archivos con una **X** que cubre el anterior consecutivo; y las providencias y oficios que se habían proferido y expedido, respectivamente, no pudieron ser foliadas nuevamente, ya que se encuentran protegidas y no permite su modificación, pero en el nombre del respectivo archivo conservan el consecutivo en la secuencia de la foliatura. Pasa a Despacho para resolver.

Medellín, julio 14 de 2021.

Victoria Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2016 00167 00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
ASUNTO	NO ACCEDE A ACLARAR SENTENCIA

En respuesta al memorial que antecede del apoderado principal de la parte actora en el que reitera la solicitud de aclaración de la sentencia que en audiencia se profiriera el 2 de julio de 2019, acorde con las razones expuestas, y el anexo soporte de las mismas (archivo 55) se le indica lo siguiente.

Sin ser el querer de esta Judicatura desconocer las manifestaciones del memorialista; se insiste que en el presente asunto no se configuran los fundamentos legales consagrados en el artículo 287 del CGP como para proferir una sentencia complementaria donde se adicionen los puntos que el abogado expone.

Tanto en providencia de octubre 19 de 2020 (archivo 36), la cual se profirió atendiendo lo indicado en el certificado catastral semejante al que ahora allega en

archivo 55, (ver archivo 34); y a través de proveído de junio 15 de 2021 (archivo 50), se han explicados los motivos legales para negar la adición solicitada.

Se reitera que para el momento en que se dictó la sentencia, julio 2 de 2019, se resolvió acorde con los pedimentos y manifestaciones de la misma parte actora con relación a la identificación y descripción del bien objeto del proceso; y la Resolución que arrima el apoderado a efectos de aclarar la sentencia, es de una fecha posterior, *Resolución N° 1580 de 2020 solicitud 01201900596791 de septiembre 17 de 2019*; luego lo indicado en dicho documento fue posterior a lo decidido por el Juzgado.

Sin embargo, y en aras de ahondar en garantías para la parte actora, se expidió el oficio 404 de junio 15 hogaño (archivo 51, con remisión archivo 52), en el que se reiteró a IIPP zona Sur, la solicitud de que indicaran con exactitud la o las causales de inadmisión aludidas por esa entidad y que no habían permitido la inscripción de la sentencia en el Folio de M.I. **001-613124**.

Y además procedió el Juzgado a aclarar lo concerniente con el área del predio en mención, según Resolución No. 1580 de 2020, Solicitud No. 01201900596791 de septiembre 17 de 2019, Subsecretaria de Catastro – Alcaldía de Medellín, puntualizando:

(...) “Artículo 1° Que el predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 606086 (mayor extensión), de la cual se desprendieron los predios con matrículas N° 613124 a la 613143, ubicado en la Cl 29 # 77 – 34, del barrio Belén de la Comuna 16 Belén, con código de ubicación 1603004-0002, presenta un área actualizada de lote de 1.848 m². Dicha información se encuentra grabada en la base de Datos Catastral y en la Geodatabase de esta Subsecretaria.” (...)

Finalmente, se solicita entonces que el abogado allegue al expediente la constancia, si ya diligenció el oficio 404 de junio 15 de 2021, para verificar los motivos que la Oficina de IIPP zona Sur pueda indicar para no inscribir, y tras las precisiones realizadas en el nuevo comunicado del Juzgado, la sentencia de julio 2 de 2019 en el folio de matrícula del inmueble 001-613124.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 110

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0982e3625b7ae7d3b1149a2274558fdad63b4446adf356ad9d9c8eff65ecd166
Documento generado en 14/07/2021 01:09:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>